



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 377/2022 "DENUNCIA C/ IDB CAPITAL S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 377/2022 caratulado "DENUNCIA C/ IDB CAPITAL S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima contra un perfil de Instagram "@idbcapital.ok" por medio del cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones sobre el dudoso accionar del perfil referido.

Que conforme surge de la denuncia, en dicho perfil se estaría brindando asesoramiento financiero y servicios de inversión con cierto rendimiento, sin ningún tipo de autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que del relevamiento realizado en Internet se detectó la presencia del sitio web <https://internationaldigitalbusiness.com>, además de un WhatsApp al cual se es redirigido desde el perfil de Instagram @idbcapital.ok.

Que, en el marco del análisis de todos los canales mencionados, se divisaron una serie de recomendaciones y/o invitaciones al público en general a invertir en determinados "fondos de inversión" con promesas de rentabilidad en dólares de hasta un 80% del capital invertido.

Que estos fondos de inversión ofrecidos por IDB serían seis, según el tipo de rentabilidad, los cuales se denominan: renta variable conservadora, renta variable intermedio, renta variable agresivo, renta fija limitada, renta fija anual y renta variable sin límite.

Que asimismo se ha detectado que ofrecen servicios de asesoramiento financiero en el marco del servicio de fondos de inversión, surgiendo en el perfil de Instagram afirmaciones como: *"¿Cuál es tu renta preferida? Tu dinero puede crecer, a través de inversiones, y obtener: Rentas fijas o variables. Es importante conocer dónde y cómo invertir ese dinero. Si necesitas una asesoría puedes contactarnos por medio de MD o por nuestro WhatsApp que está en el link de la biografía. Con gusto un asesor financiero te ayudará con el caso". "Haz crecer tu dinero: invertir tus ahorros o aguinaldo en*

diferentes instrumentos es gran oportunidad de sacar rentabilidad a tu dinero. Algunos de los instrumentos de inversión más populares en Argentina son: la inversión en bolsa, cripto activos, bonos y fondos de inversión”.

Que de la pesquisa del sitio web mencionado surge que indican ser un fondo de inversión con más de cinco años de experiencia en los mercados financieros, donde alegan: *“Pone a trabajar tu dinero con nosotros y obtén ingresos pasivos en dólares”, “Una vez elegido el plan de inversión que más se adapte a tu perfil, procederemos con la formulación del contrato y la realización del comprobante de pago”, “IDB Capital es una compañía de responsabilidad limitada con sede en Texas, EE.UU.”, “En Argentina IDB Capital es una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la localidad de Berabevú, Provincia de Santa Fe”.*

Que asimismo se visualiza una copia del contrato que se le entrega a los inversores captados que reza “FONDO IDB CAPITAL ACUERDO DE INVERSOR”.

Que dicho contrato indica que los fondos estarán retenidos durante un (1) año, momento desde el cual el inversor debe estar de acuerdo que no podrá solicitar ni retirar dinero de su capital, hasta que termine el plazo de inversión de un (1) año, cuando podrá retirar capital inicial y ganancias.

Que el contrato también indica que el fondo está siendo operado y administrado por Alexander Isaac ADARO.

Que se ha constatado que la sociedad detrás de estas operatorias resulta ser IDB S.R.L, que fuera creada por instrumento privado en mayo del año 2021. Su sede social se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires (José Luis Cantilo 4191, Piso 1, Barrio Villa Devoto), con oficina operativa en la localidad de Berabevú, Provincia de Santa Fe (La Rioja 268, Piso Y).

Que el socio gerente de la S.R.L resulta ser el Sr. Alexander Isaac ADARO.

Que, a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir en los fondos de inversión se encuentran disponibles para personas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que IDB S.R.L. no se encuentra registrada en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y a las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que tampoco se encuentra inscripto en el registro de idóneos el Sr. Alexander Isacc ADARO.

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento en que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por el Organismo, exigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV- es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que el acto administrativo de autorización de oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren es una atribución esencial dentro de la competencia de esta CNV y más aún, contribuye a las normas de policía administrativa con las que cuenta el Estado para controlar la captación del ahorro público y de esta manera proteger a los

ahorristas, principio esencial este último que recepta la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 1°, inciso b.

Que, así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web y redes sociales señaladas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que, en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que realizarían oferta pública de valores negociables intermediando en el mercado de valores argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que, por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por los señalados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que, en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a IDB S.R.L. y a su socio gerente el Sr. ADARO al cese inmediato de sus conductas, como medida preventiva.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a IDB S.R.L. (CUIT 30-71716168-4) y al Sr. ALEXANDER ISAAC ADARO (DNI 42.700.209) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/idbcapital.ok>, <https://internationaldigitalbusiness.com> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que IDB S.R.L. y el Sr. ALEXANDER ISAAC ADARO no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución en el domicilio de la sede social, y al correo electrónico de la entidad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.